



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.380

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A
CORTES GENERALES DE 28 DE ABRIL DE 2019**

III.16. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	29.508,38
Operaciones de endeudamiento	868.912,98
Adelantos de subvenciones	415.440,13
Aportaciones del Partido	256.624,99
Otros ingresos	
Total recursos	1.570.486,48

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	1.588.447,17
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	291.214,73
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	127.720,27
- Gastos financieros liquidados	4.014,98
- Estimación de gastos financieros	4.712,74
- Otros gastos ordinarios	1.160.784,45
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	100.385,96
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	16.990,76
- Gastos fuera de plazo	16.695,85
- Gastos de naturaleza no electoral	66.699,35
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.488.061,21

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	1.056.852,15
- Gastos financieros liquidados	2.872,08
- Estimación de gastos financieros	2.549,42
- Otros gastos de envío	1.051.430,65
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.056.852,15
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.339.809
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.121.359,89

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.812.024,05
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.505.051,97
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	562.404,81
Gastos a considerar a efectos de límite	297.627,73
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	562.404,81
Gastos a considerar a efectos de límite	127.720,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta	1.067.882,68
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.067.882,68
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	602.206,13
Saldo tesorería electoral	7.394,10

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

FACEBOOK IRELAND LIMITED	25.951,23
--------------------------	-----------

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 16.990,76 euros¹, que corresponden a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado debidamente con arreglo a los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas su aplicación en el presente proceso electoral, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 66.699,35 euros², cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos por importe de 16.695,85 euros³, realizados fuera del periodo contemplado en el citado artículo 130 de la LOREG.

En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los gastos referidos en los párrafos anteriores no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 6.413 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales por un importe conjunto de 1.067.882,68 euros que han sido realizados por cuenta bancaria no electoral de titularidad de la formación, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 602.206,13 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (7.394,10 euros), casi la totalidad del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 25.951,23 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

¹ La formación política no aporta en las alegaciones documentación justificativa que acredite que los gastos indicados hayan sido realizados para este proceso electoral.

² La formación manifiesta en las alegaciones que el gasto relativo al servicio de autocares quedaría encuadrado en la letra b) del art. 130 de la LOREG: "Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice". Sin embargo, de la factura resulta que los autocares se han contratado como un servicio puesto a disposición de los ciudadanos interesados para su traslado a actos electorales, por lo que no se encuentra entre los conceptos de gasto recogidos en el art. 130 de la LOREG, en la medida en que este servicio sólo tendrá la condición de gasto electoral, conforme al art. 130.e) de la LOREG, cuando constituya un medio de transporte o desplazamiento para los candidatos, dirigentes de la formación o el personal al servicio de la candidatura.

³ Se acepta parcialmente lo alegado por la formación. En relación con una de las facturas procede indicar que de su análisis resulta que el gasto se ha devengado fuera del periodo electoral, al tener la factura fecha posterior a la proclamación de electos y no haberse presentado documentación justificativa que acredite que el servicio se prestó en el citado periodo.

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Subdirección Técnica de Partidos Políticos y
Gastos Electorales
Fuencarral, 81
28004 MADRID

Barcelona 4 de junio de 2020

Acusamos recibo de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral referida a las elecciones a Cortes Generales del 28 de abril de 2019 y en el plazo establecido, pasamos a formular las siguientes alegaciones:

GASTOS ORDINARIOS CON JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE

RELACIÓN FACTURAS ANEXO I

Se indica por parte de este Tribunal "justificación insuficiente" de determinados gastos de la actividad electoral ordinaria presentados por nuestra formación, en base a los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de marzo de 2019, de entre los cuales, no se desprende que determinados gastos precisen de una justificación específica (albaranes de entrega, detalle de las serigrafías, logos, fotografías específicas de materiales, etc.)

Si bien la coincidencia de dos procesos electorales en parte del territorio nacional pueda requerir determinadas aclaraciones, no es el caso de nuestra Candidatura ya que sólo concurrió a las elecciones Generales sin que coincidiera, en el ámbito de Cataluña, ningún otro proceso electoral cuyo gasto pudiera considerarse contabilizado erróneamente...

Asimismo debe tomarse en consideración la convocatoria anticipada de elecciones, hecho que condiciona en gran manera la toma de algunas decisiones como por ejemplo el diseño de determinados materiales de publicidad, cuya premura entre la petición y la entrega no debe suscitar ni sospechas sobre si es o no un gasto electoral, ni considerar que la entrega se ajusta o no a un plazo determinado ni si el material ha sido debidamente serigrafiado, como reza el proyecto de informe.

GASTOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

RELACIÓN FACTURAS ANEXO II

Del artículo 130 de la LOREG no se desprende que un servicio de autocares a disposición de los ciudadanos y ciudadanas interesados/as en conocer los mensajes electorales de la candidatura no sea un gasto electoral.

Disponer una infraestructura que ayude a divulgar el mensaje electoral entre quien quiera dirigirse y asistir al lugar de la celebración de los actos electorales es, sin lugar a dudas, publicidad electoral.

Artículo 130 b)

Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

GASTOS DEVENGADOS FUERA DE PLAZO

RELACIÓN FACTURAS ANEXO III

Le consta a este Tribunal, debidamente justificado, la factura correspondiente al reportaje fotográfico, la del servicio técnico de un acto en Terrassa y los folletos específicos para la comarca de la Vall d'Aran.

Si bien es cierto que en algún caso las facturas tienen fecha posterior al periodo electoral, el redactado de la factura indica expresamente que los trabajos se han realizado para las indicadas elecciones.

NCUMPLIMIENTO DE TERCEROS

Adjuntamos en **anexo 1** copia del correo remitido por el partido a informando sobre la obligación de comunicar al Tribunal de Cuentas el importe facturado

Se adjunta en **anexo 2** correo de quien, por error involuntario, informó utilizando la plantilla correspondiente a otro proceso electoral.

Por lo expuesto, solicitamos a este Tribunal que, presentadas las alegaciones, las considere suficientes y ajustadas y se incorpore el sentido de las mismas al informe definitivo a los efectos de que no se derive ningún menoscabo económico.

Dada la situación de emergencia en la que nos vemos inmersos permítanos manifestarles nuestro reconocimiento y agradecerles el esfuerzo que sin duda requiere la labor que están desarrollando.

Ángel David Fuentes de los Santos

Administrador General